



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0103-2025-DGA-UNP**

Piura, 27 de marzo de 2025.

**VISTO:**

El expediente N° 125-6702-25-1 que contiene los Oficios N° 0192-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 18.03.2025 y 0232-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27.03.2025, suscritos por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 0422-2025-OCAJ-UNP de fecha 21.03.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estudiantil del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, Carta N° 09-2025-CONSORCIO-ZOOTECNIA-UNP de fecha 13 de marzo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO ZOOTECNIA, solicitó se realice el cambio del RESPONSABLE TÉCNICO propuesto del SERVICIO "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PLUVIAL EN ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DEL LABORATORIO DE MEDICINA VETERINARIA Y GRANJA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA". Debido a problemas personales del profesional, se adjunta a la presente los documentos que acreditan al nuevo responsable técnico: Ing. Plinio Morales Córdova, con registro CIP:262481. Que, en virtud a su carta de renuncia se propone al cambio de personal clave siempre en cuando reúna las calificaciones profesionales similares o superior a las del profesional reemplazado, tal como indica la ley de contrataciones. Siendo el personal propuesto como Responsable técnico: Ing. Ronald Cipriano Castro Flores, con registro CIPN°288419;

Que, con Carta N° 061-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Inspector del Servicio, para remitirle la CARTA N°09-2025-CONSORCIO-ZOOTECNIA-UNP sobre el cambio de personal clave de la empresa contratista en RESPONSABLE TECNICO, específicamente en relación con el cumplimiento del perfil académico y la experiencia requerida según las bases integradas en el CONCURSO PÚBLICO N°04-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, con Carta N° 001-2025-DASV-INSPECTOR DE OBRA de fecha 14 de marzo de 2025, el Ing. Diego Armando Sullón Vilela, informa sobre la opinión a solicitud de cambio de especialista-responsable técnico, alcanzada mediante Carta N° 09-2025-CONSORCIO-ZOOTECNIA-UNP a esta Entidad. Base Legal: Numeral 190.4 del artículo 190 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE). Análisis: Si bien el contratista ha solicitado la sustitución del Responsable Técnico, no sustenta dicha solicitud con documentación que avale su pedido, por lo que el Contratista deberá remitir la documentación necesaria para su aprobación. Finalmente, dicha solicitud debe registrarse al RLCE, y a la vez adjuntar la documentación faltante (Carta de renuncia del responsable técnico saliente validada notarialmente) para evaluar su aprobación, caso contrario el Contratista al aceptar el cambio de personal asumirá cualquier responsabilidad que dicha decisión acarree;

Que, con Carta N° 063-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 14 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Representante Común del CONSORCIO ZOOTECNIA, para alcanzarle la carta N° 001-2025-DASV-INSPECTOR DE OBRA, donde se indica que la carta de renuncia del responsable técnico debe ser notarialmente, a fin de evaluar su aprobación. Por lo expuesto, esta Unidad Ejecutora de Inversiones Notifica a su representada para que subsane a la brevedad posible dicha observación;



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0103-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de marzo de 2025.

Que, con Carta N° 012-2025/CONSORCIO-ZOOTECNIA-UNP de fecha 17 de marzo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO ZOOTECNIA, ALCANZA y REGULARIZA el documento de la Carta N° 063-UEI/DGA-UNP-2025 del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PLUVIAL EN ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DEL LABORATORIO DE MEDICINA VETERINARIA Y GRANJA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por lo cual se remite a su despacho este documento para su conocimiento y trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 002-2025-DASV-INSPECTOR DE OBRA de fecha 18 de marzo de 2025, el Ing. Diego Armando Sullón Vilela, informa que para atender la solicitud de cambio de especialista-responsable técnico del servicio indicado en el asunto, se había solicitado la carta de renuncia del profesional saliente (validada notarialmente) como sustento que avale el petitorio del Contratista. El Contratista ha remitido dicha Carta, donde el profesional saliente el Ing. Plinio Morales Córdova-CIP 262481, indica que por motivos personales y de salud se ve imposibilitado de continuar como responsable técnico del servicio en mención. Ante ello, el Contratista propone como nuevo responsable técnico al Ing. Ronald Cipriano Castro Flores con CIP 288419, quien cumple con el perfil que establece la normativa vigente. Es necesario precisar, que si bien no se han respetado los plazos que establece el RLCE, la responsabilidad de ello recae únicamente en el Contratista-Consortio Zootecnia (Matser E.I.R.L. -Valentina Construcciones y Servicios E.I.R.L.). Finalmente, se recomienda continuar con el trámite respectivo para que se oficialice al Ing. Ronald Cipriano Castro Flores con CIP 288419 como nuevo especialista-Responsable Técnico del servicio indicado en el asunto.

Que, mediante Oficio N° 192-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 18.03.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director General de Administración, con la finalidad de informarle que la empresa contratista **CONSORCIO ZOOTECNIA** representado por la **Sr. José Elias Jiménez Cango**, alcanza en vías de regularización la carta de renuncia laboral notarialmente del Ing. **Plinio Morales Córdova** con **CIP N° 262481** indicando que por motivos personales y de salud se ve imposibilitado de continuar como responsable técnico del servicio: "Mantenimiento correctivo del sistema pluvial en estructura metálica y cobertura del Laboratorio de Medicina Veterinaria y Granja de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura". Ante la renuncia del Ing. **Plinio Morales Córdova** con **CIP 262481**, la empresa contratista **CONSORCIO ZOOTECNIA** propone como nuevo responsable técnico al Ing. **Ronald Cipriano Castro Flores** con **CIP 288419**, quien a partir de la fecha se hará responsable de dirigir el servicio. Asimismo, el inspector de la obra Ing. **Diego Armando Sullón Vilela** con **CIP N° 302730** recomienda continuar con el trámite respectivo para que se oficialice al Ing. **Ronald Cipriano Castro Flores** con **CIP 288419** como nuevo especialista – responsable técnico del servicio "Mantenimiento correctivo del sistema pluvial en estructura metálica y cobertura del Laboratorio de Medicina Veterinaria y Granja de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura". Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el cambio del especialista-responsable técnico del Ing. **Plinio Morales Córdova** con **CIP 262481** por el nuevo Ing. **Ronald Cipriano Castro Flores** con **CIP 288419**, para lo cual es necesario contar con la resolución de la Dirección General de Administración;

Que, mediante Informe N.º 422-2025-OCAJ-UNP; de fecha 21.03.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que: "...2.4 Que, en virtud a lo señalado en el Oficio N° 192-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 18 de marzo de 2025; emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual indica que el profesional propuesto **CUMPLE** con la experiencia planteada en el personal clave, por lo aprueba el cambio propuesto, siendo que no se ha efectuado mayor análisis de lo señalado en el inciso 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo referente a que **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra...**" Por las consideraciones expuestas **RECOMIENDA**: a) Se **DERIVE** el presente informe al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que amplíe su informe respecto a lo señalado en el considerando 2.4 del presente. b) Cumplida la exigencia anterior se deberá emitir la Resolución que **APRUEBE** el cambio del personal propuesto - cambio de Especialista responsable técnico del servicio "Mantenimiento correctivo del sistema pluvial en estructura metálica y cobertura del Laboratorio de Medicina Veterinaria y Granja de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", según lo indicado en el Oficio N° 0192—UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP.

Que, mediante Oficio N° 232-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27.03.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director General de Administración, con



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0103-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de marzo de 2025.

la finalidad de informarle que la Oficina Central de Asesoría Jurídica, está considerando que el personal clave considera en el servicio se tratase de una obra, cuando no es así. Por otro lado, el Art. 190 del Reglamento, establece en qué casos el contratista puede sustituir al personal acreditado y el procedimiento para sustituirlo. Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista para la suscripción del contrato (tratándose de obras y consultoría de obras) sea el mismo que ejecute la prestación, habiendo establecido para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en el contrato. Como se señala líneas arriba este artículo en mención hace referencia a: tratándose de obras y consultoría de obras y no hace referencia a los servicios a ejecutar. Eficacia y Eficiencia.- El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por lo expuesto, esta unidad ejecutora de inversiones a aprobado el cambio del especialista-responsable técnico del Ing. Plinio Morales Córdova con CIP 262481 por el nuevo Ing. Ronald Cipriano Castro Flores con CIP 2884-19, para lo cual es necesario contar con la resolución de la Dirección General de Administración;

Que, el **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:

*"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

**190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

**190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

**190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

**190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

**190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**

(...)"

Que, en esa línea, **se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, **es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.**

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la **Resolución N° 4177-2022-TCE-S6**, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica *"para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución..."*



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0103-2025-DGA-UNP**

Piura, 27 de marzo de 2025.

*En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.*

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficios N° 0192-UEI/DGA-UNP-2025 y 0232-UEI/DGA-UNP-2025 y el área legal mediante Informe N.º 0232-2024-OCAJ-UNP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA RESPONSABLE TÉCNICO:** Ing. **Plinio Morales Córdova con CIP N° 262481 por el Ing. Ronald Cipriano Castro Flores, con CIP N° 288419,** respecto del servicio: "Mantenimiento correctivo del sistema pluvial en estructura metálica y cobertura del Laboratorio de Medicina Veterinaria y Granja de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. .

**ARTÍCULO 2°.** **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia de la profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo Ingeniero del servicio; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

- JEGA/VHBA
- C.c
- RECTOR
- OPYPTO
- U PRESUPUESTO
- UA
- UC
- UT
- UEI
- CONSORCIO ZOOTECNIA
- SUPERVISOR
- CONSULTOR DE OBRA
- OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
- ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN